REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0769 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2019

VISTOS:

Acta de Control N° 001086-2018 de fecha 10 de octubre de 2018; Oficio N° 950-2018/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de octubre de 2018; Escrito de Registro N° 10016 de fecha 11 de octubre de 2018; Informe N° 0916-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de mayo de 2019; Oficio N° 492-2019/GRP-440010-440015-440015-I de fecha 07 de junio de 2019; Oficio N° 491-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de junio de 2019; Informe N° 35-2019-GRP-440010-440015-440015.03-SERG de fecha 02 de julio de 2019; Informe N° 137-2019/GRP-440010-440010-01 de fecha 05 de julio de 2019; Informe N° 015-2019-GRP-440010-440015-440015.03-SPAQ de fecha 10 de julio de 2019; Oficio N° 567-2019/GRP-440010-440015-440015-I de fecha 19 de julio de 2019; Oficio N° 566-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 19 de julio de 2019; Informe N° 1494-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de agosto de 2019 y demás actuados en treinta y nueve (39) folios.

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL Nº 001086-2018** de fecha 10 de octubre de 2018, en que personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en la **CARRETERA LA UNION-SECHURA,** interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **F0E-012** de propiedad del señor **MANUEL JIBAJA CASTRO** cuando se trasladaba en la **RUTA: LETIRÁ-LA UNION,** conducido por el señor **ABEL JESUS PINGO PURIZACA, con LICENCIA DE CONDUCIR N° B-46070671 A-1** por la infracción tipificada en el **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, con fecha 20 de mayo de 2019 se emite el informe final de instrucción, informe N° 916-2019-GRP-440010-440015-440015.03 el cual recién es notificado a los administrados implicados mediante Oficio N° 566-2019-GRP-440010-440015-I y Oficio N° 567-2019-GRP-440010-440015-I con fecha 25 de julio de 2019 (folio 33 y 34).

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, el presente expediente es entregado a la asistente legal correspondiente a fin que se continúe con el trámite correspondiente, tal como se puede corroborar con la fecha y firma que se observa en folio 34.

Que, realizado el análisis respectivo, corresponde precisar que con fecha 22 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario el Peruano, el Decreto Legislativo N° 1272, el mismo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y al mismo tiempo incorpora el **artículo 237-A,** la figura jurídica de la caducidad del procedimiento sancionador en donde establece que: *1. "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...)* ***3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente****. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad en el caso el órgano competente no la haya declarado de oficio (...)".*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0769 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2019

Que, en esta misma línea, el 20 de marzo de 2017 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Texto Único Ordenado (en adelante T.U.O) de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en donde la figura jurídica de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra regulada en el artículo 257°. Asimismo, en la Décima Disposición Complementaria Transitoria, se establece que: *"Para la aplicación de la caducidad prevista en el artículo 257 del presente Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece un plazo de un (1) año, contado desde la vigencia del Decreto Legislativo Nº 1272, para aquellos procedimientos sancionadores que a la fecha se encuentran en trámite".*

Que, asimismo, es preciso señalar que el 16 setiembre de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1452, el cual incorpora el numeral 5 del artículo 237-A señalando: **"5.-** *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."*

Que, con fecha 25 de enero de 2019 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, compilando el Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Supremo N°006-2017 y el Decreto Legislativo N° 1452; quedando de esta manera, regulada la figura de la caducidad en el artículo 259° del TUO de la Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese contexto, mediante la imposición del acta de control N° 001086-2018 de fecha 10 de octubre de 2018 se inició el procedimiento administrativo sancionador al señor **ABEL JESUS PINGO PURIZACA** y al señor **MANUEL JIBAJA CASTRO** -como responsable solidario- a través del Oficio N° 950-2018-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de octubre de 2019 por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Que, habiendo transcurrido a la fecha más de nueve (09) meses, sin que se emita la Resolución Directoral Regional correspondiente, debido a la **excesiva carga laboral resultante de continuo cambio del personal locador que ha venido soportando la Unidad de Fiscalización y al reiterado problema de notificación**; corresponde a la autoridad administrativa declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador, procediendo a su archivo conforme lo prescribe el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444.

Que, el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444 refiere: ***"en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador"***, por lo que en ese sentido al no haber prescrito la infracción, tal como lo señala el numeral 130.1 del artículo 130° del Reglamento y al ser el Acta de Control N° 001086-2018 de fecha 10 de octubre de 2018 un medio probatorio idóneo y suficiente que contiene la acción debidamente tipificada y los requisitos de validez estipulados en el

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0769 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2019

artículo 244° del TUO de la Ley 27444; corresponde a la autoridad administrativa iniciar nuevo procedimiento administrativo sancionador al señor **ABEL JESUS PINGO PURIZACA** y **MANUEL JIBAJA CASTRO** -como responsable solidario- por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO, LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR iniciado mediante acta de control N° 001086-2018 de fecha 10 de octubre de 2018 a los señores **ABEL JESUS PINGO PURIZACA** y **MANUEL JIBAJA CASTRO** -como responsable solidario- por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; **PROCEDIENDO AL ARCHIVO** del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-46070671 A-1 del señor señores **ABEL JESUS PINGO PURIZACA**, con la **EMISIÓN** de la respectiva Resolución Directoral Regional, de conformidad con el numeral 112.2.4. del artículo 112° del D.S 017-2009-MTC modificado por D.S 005-2016-MTC que establece *" En el caso del supuesto previsto en los numerales 112.1.14 y 112.1.15, la medida preventiva de retención de la licencia de conducir caduca de pleno derecho con la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento".*

ARTICULO TERCERO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores **ABEL JESUS PINGO PURIZACA** y **MANUEL JIBAJA CASTRO** -como responsable solidario- por la presunta comisión de la infracción **CODIGO F.1** del Anexo II del Reglamento, modificado por D.S 005-2016-MTC, INFRACCION DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO consistente en ***"prestar servicio de transporte de personas en una modalidad distinta a la autorizada (...)"***, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0769 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 09 SEP 2019

preventiva de retención de Licencia de conducir e internamiento del vehículo; en virtud a lo establecido en el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley 27444.

ARTICULO CUARTO: APLICAR MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO del vehículo de placa de rodaje **F0E-012** de propiedad del señor **MANUEL JIBAJA CASTRO,** de conformidad con lo establecido en numeral 89.2 del artículo 89°, numeral 92.1 artículo 92° y Anexo II del D.S 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida preventiva cuya ejecución corresponde a la Unidad de Fiscalización de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO QUINTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **ABEL JESUS PINGO PURIZACA**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SEXTO: OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días al señor **MANUEL JIBAJA CASTRO**, para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO SETIMO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **ABEL JESUS PINGO PURIZACA** en su domicilio sito en **NUEVO HORIZONTE D-12 SECHURA-SECHURA-PIURA,** en conformidad a lo establecido en el Art. 124º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor **MANUEL JIBAJA CASTRO** en su domicilio sito en **JR. LAMBAYEQUE 780-LA UNION-PIURA-PIURA**, en conformidad a lo establecido en el Art. 124º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.

ARTICULO NOVENO: INICIAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa que generó el archivo del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al numeral 259.2 del artículo 259° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, en conformidad con los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización, Oficina de Asesoría Legal y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL